

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600019
Materia Servicios sociales
Asunto Renta Valenciana de Inclusión. Impago mensualidades.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 05/01/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600019, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito manifestaba que es beneficiaria de la renta valenciana de inclusión (RGIS), pero no ha percibido la prestación correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2025, sin que se le haya informado de ninguna incidencia en su expediente.

Por ello, el 13/01/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, plazo que ampliamos un mes mediante resolución de fecha 11/02/2026, a petición de la Conselleria.

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia exponía, en resumen, que la persona titular de la queja es titular de la prestación y, a fecha del presente informe, se encuentra percibiendo la misma con normalidad.

Por lo que respecta a los motivos de las incidencias en el cobro de la prestación que menciona en su queja, así como plazo previsto para su abono, se informa que las mensualidades de noviembre y diciembre de 2025 corresponden a obligaciones de un ejercicio presupuestario ya cerrado y serán abonadas a través del procedimiento establecido en el Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, una vez revisados los importes reconocidos y abonados a lo largo del año indicado.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

2 Conclusiones de la investigación

El presente expediente de queja se inició por la posibilidad de que se hubieran vulnerado el derecho de la persona titular a la percepción de una renta mínima.

La Conselleria, en su informe, no explica los motivos por los que la persona titular de la queja, siendo titular de la prestación, ha dejado de percibir las citadas mensualidades.

Son muchas las ocasiones en las que hemos manifestado la necesidad de que cualquier incidencia en esta materia se resuelva en el tiempo mínimo e imprescindible, dado que, por el carácter de la prestación, estos son los únicos ingresos con los que cuentan los beneficiarios en muchas ocasiones.

En relación con el pago de compromisos de gastos de ejercicios anteriores reiteramos a esa Administración que una eficaz gestión presupuestaria minimizaría los tiempos de pago de estas ayudas, que son obligaciones comprometidas. Para agilizar el sistema de pagos de atrasos en los pagos de la renta valenciana de inclusión sería aconsejable un mecanismo o aplicación contable específica para estos pagos atendiendo a su especialidad, de manera similar al que existe para el pago de nóminas, que permitiera el pago de una manera rápida.

Tras todo lo actuado, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos de la persona interesada. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, establecido en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten y resuelvan en un plazo razonable.
- El derecho a una Renta mínima en los términos establecidos en la Ley 19/2017, de Renta Valenciana de Inclusión.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECOMENDAMOS** que se revise el procedimiento implantado para subsanar las eventualidades que surgen, a fin de resolverlas a la mayor brevedad posible, y la implantación de un mecanismo o aplicación contable específica para pagos atrasados, que permita el abono de una manera rápida.
2. **SUGERIMOS** que, dado que las mensualidades que se reclaman corresponden a los meses de noviembre y diciembre de 2025, se ultime, sin más demoras, la revisión de las cantidades reconocidas y abonadas y se proceda al pago de las cuantías que resulten procedentes.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana